

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 7 de 2024

Al despacho se encuentra memorial presentado por la Doctora Sindy Paola Muñoz Córdoba, apoderada judicial de la entidad demandante, mediante el cual expresa su interés en retirar la demanda, considerando que no debe emitirse auto que así lo autorice como quiera que no se ha notificado el auto admisorio de la demanda a la parte demandada y además no se han practicado las medidas cautelares decretadas, pero que en el evento que se efectúe mediante proveído, renuncia a términos de ejecutoria.

Pues bien, revisado el expediente se tiene que en efecto le asiste razón a la abogada ya que de conformidad con el artículo 92 del C.G.P. no sería necesario autorizar el retiro de la demanda, sin embargo, no puede pasarse por alto el hecho de que se ha constituido por cuenta de este proceso un depósito judicial de manera que al no haber proceso se dispondrá su devolución como consecuencia del retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de imposición de servidumbre de energía con ocupación permanente con fines de utilidad pública sobre el predio rural denominado “Conjunto Santillana del Suárez Uno (1)” ubicado en la vereda Semisa jurisdicción del municipio de Puente Nacional, Santander, instaurada por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. a instancia de apoderada judicial, en contra de Plinio Eduardo Silva Marín

En consecuencia, se dispone el archivo del presente expediente debiendo dejar constancia de ello en los libros radicadores.

SEGUNDO: Se ordena la devolución del depósito judicial N° 460240000055076 por valor de treinta y seis millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos setenta pesos m/cte. (\$36.159.370.00). Por secretaría librese orden de pago a nombre de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. identificada con el NIT 891.800.219-1.

TERCERO: Tener por renunciado el término de ejecutoria de la presente decisión por la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54916102e9b282c0fc92463694850a1740dae140eb0750ede05439ce9233ddb**

Documento generado en 07/03/2024 04:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>